

CONVENIO Nº 006/2024

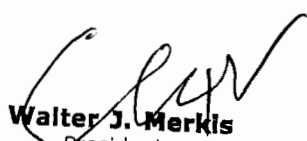
CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ C PAZ

Entre la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, en adelante "OSFATUN", RNOS 1-2550-9, representada en este acto por su Presidente el Dr. Walter José MERKIS, D.N.I. N° 11.689.847, con domicilio legal en la calle República Bolivariana de Venezuela 3264 de la Ciudad de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ C PAZ, en adelante "UNPAZ", representada en este acto por su Rector Abog. Darío Kusinsky, DNI N° 29.119.469, con domicilio legal en calle Leandro N. Alem 4731, B1665KMB José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente Convenio Específico Complementario del Convenio Marco de fecha 06/09/2023, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1. **OBJETO:** El presente convenio se celebra con el objeto de brindar cobertura médico asistencial como beneficiarios directos de OSFATUN, a aquellos empleados/as de la UNPAZ que revistan en la calidad de "NODOCENTES" y "DOCENTES" que en forma individual así lo decidan. Así como también, brindar dicha cobertura a los estudiantes incorporados al Régimen de Pasantías de la Universidad que así lo decidan.
2. **PRESTACIONES:** Las prestaciones que brindará la Obra Social y que la UNPAZ declara conocer, son las incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO) establecido por las Resoluciones N° 939/00 y N° 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación y las que las complementan, modifican y constituyen el "Plan de Cobertura" que se les brindará a los beneficiarios conforme el carácter que revistan, objeto del presente acuerdo.
3. **RESPONSABLE/COORDINADOR:** A los efectos de facilitar el desarrollo de las actividades objeto del presente, y conforme a la cláusula cuarta del Convenio Marco suscripto entre las partes, OSFATUN designa como responsable/coordinador de las tareas a desarrollarse a Mauricio D'Alessandro en carácter de titular y a Mirta Sonia López en carácter de suplente.
En el mismo sentido, la UNPAZ designa como responsable/coordinador a Micaela Elisa Quinteros.
4. **COBERTURA DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS NODOCENTES:** OSFATUN brindará los servicios de su plan NODOCENTE (<https://www.osfatun.com.ar/planes-y-servicios/>) a los beneficiarios que revistan el carácter de tal. Para ello la UNPAZ procederá a realizar los aportes y contribuciones contemplados en la Ley 23.660 (6% Empleador y 3% Empleado), donde se encuentra incluido titular y grupo familiar primario, presentando la DDJJ Formulario 931 correspondiente y depositando los aportes y contribuciones a la AFIP según procedimiento detallado en el siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/Aplicativos/seguridadSocial/Version42.0R0.asp>

Continuidad de los Nodocentes en oportunidad de acceder al beneficio jubilatorio: Podrán mantener la cobertura de Osfatun, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima inmediata anterior de tres años como activo en OSFATUN; b) Elegir ante el ANSES la cobertura de OSFATUN o hacer el traspaso de PAMI a OSFATUN inmediatamente de acceder al beneficio jubilatorio.


Walter J. Merkis
Presidente
OSFATUN



5. **COBERTURA DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS DOCENTES:** OSFATUN brindará los servicios de su plan DOCENTE, el cual se equipara con el plan de cobertura prestacional Nodocente (<https://www.osfatun.com.ar/planes-y-servicios/>), a los beneficiarios que revistan el carácter de tal. Para ello la UNPAZ procederá a realizar los aportes y contribuciones contemplados en la Ley 23.660 (6% Empleador y 3% Empleado) donde se encuentra incluido titular y grupo familiar primario, presentando la DDJJ Formulario 931 correspondiente y depositando los aportes y contribuciones a la AFIP según procedimiento detallado en el siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/Aplicativos/seguridadSocial/Version42.0R0.asp>

Adicionalmente la UNPAZ deberá retener a cada titular Docente el 9% de la diferencia entre el sueldo bruto del Docente y el sueldo básico de la categoría 7 del Nodocente con 10 años de antigüedad, título secundario, adicional de grado, adicional de capacitación, y permanencia de 8 años que al mes de AGOSTO de 2023 asciende a la suma de \$ 320.282 (trescientos veinte mil, doscientos ochenta y dos pesos). Este importe base para el cálculo del adicional o Aporte Complementario Mensual (ACM) que deba retener la UNPAZ a los Docentes, será informado por OSFATUN al Área de Recursos Humanos de la UNPAZ toda vez que la paritaria Nodocente establezca nuevos salarios.

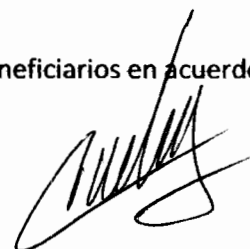
Este adicional deberá ser abonado de forma directa a OSFATUN del 01 al 10 del mes siguiente. Los pagos mencionados deberán ser efectuados mediante transferencia en la Cuenta Corriente No 00096970034401 CBU No 0110697420069700344012 Alias: DÍA.PATIN.BOTA del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la OSFATUN.

Continuidad de los Docentes en oportunidad de acceder al beneficio jubilatorio: Podrán mantener la cobertura de OSFATUN, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima inmediata anterior de tres años como activo en OSFATUN; b) Elegir ante el ANSES la cobertura de OSFATUN o hacer el traspaso de PAMI a OSFATUN inmediatamente de acceder al beneficio jubilatorio; c) Abonar un Aporte Complementario Mensual (ACM) equivalente al 9% del sueldo básico de la categoría 7 del Nodocente con 10 años de antigüedad, título secundario, adicional de grado, adicional de capacitación, y permanencia de 8 años que al mes de AGOSTO de 2023 asciende a la suma de \$ 28.825 (veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos). Esta obligación es personal de cada jubilado la que podrá ser abonada a OSFATUN utilizando cualquiera de los medios de pago habilitados. La falta de pago del ACM, da derecho a OSFATUN a bajar de plan al afiliado moroso reubicándolo en el esquema de cobertura con menores beneficios, pero manteniendo el Programa Médico Obligatorio (PMO).

6. **INCORPORACION DE LAS Y LOS NODOCENTES Y DOCENTES:** Por tratarse de empleados en relación de dependencia laboral, en caso de optar por OSFATUN se deberá actuarse conforme los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud, excepto las altas nuevas que pueden ingresar directamente. La cobertura efectiva de OSFATUN comienza a partir del primer día del mes posterior de realizada la Opción de Cambio de Obra Social.
7. **INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS PASANTES:** LAS PARTES acordarán los mecanismos de incorporación de los y las estudiantes referidos en la cláusula primera mediante acta complementaria a la presente.

8. **CREDENCIALES:** La OSFATUN entregará las credenciales a las y los beneficiarios en acuerdo con la UNPAZ.


Walter J. Merklis
Presidente
OSFATUN



9. **FALTA DE PAGO:** La UNPAZ está obligada por ley 23.660 a abonar los aportes y contribuciones en los plazos legales establecidos. En caso de no hacerlo, OSFATUN intimará al pago y en caso de no producirse dentro de los sesenta días de notificada, podrá iniciar acciones legales para percibir el cobro de los importes no abonados. Ante la falta de pago del adicional de los Docentes, la OSFATUN podrá encuadrarlos en el Plan de Cobertura que corresponda a los Aportes y Contribuciones efectivamente recibidos, sin perjuicio de reclamar y perseguir ante la UNPAZ el pago de los Aportes Complementarios retenidos a los Docentes y no abonados a OSFATUN.
10. **PLAZO:** La duración del convenio es por 2 (dos) años renovables automáticamente por igual plazo si ninguna de las partes expresa su voluntad en contrario notificando a la otra parte con 60 (sesenta) días de anticipación.
11. **RESCISION SIN CAUSA:** Ambas partes pueden rescindir el presente convenio sin expresión de causa notificando a la otra parte por un medio fehaciente con una anticipación de 120 (ciento veinte) días.
12. **RESCISIÓN CON CAUSA:** Si una de las partes incumple alguna de sus obligaciones, la otra parte debe intimarla a que subsane el incumplimiento dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles. En caso de no hacerlo, el convenio se tendrá por rescindido sin necesidad de notificación expresa, debiendo la parte incumplidora hacerse cargo del daño causado.
13. **JURISDICCIÓN:** Ambas partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires para resolver cualquier controversia que surgiere de la aplicación o interpretación del presente contrato.
14. **DOMICILIO:** A los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio legal en los domicilios mencionados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y contenido y a un solo efecto en la ciudad JOSÉ C PAZ, a los 6 (seis) días del mes de septiembre del 2023.


Walter J. Merkis
Presidente
OSFATUN


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº 006/2024
FECHA 25 ENE 2024